Congreso de la República

RESOLUCIÓN Nº 259 - 2026-DGA-CR

Lima, 09 NOV. 2026

VISTOS:

La solicitud de defensa legal presentada por la servidora **Luisa Ninel Tello Abad** y el Informe Nº 078-2026-DAJ-DGSE-CR del Departamento de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso k) del artículo 87 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Acuerdo de Mesa Nº 200-2015-2016/MESA-CR establece el derecho de los servidores del Congreso de la República a "contar, en los casos promovidos por terceros, con asesoría profesional con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales e investigaciones policiales, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones internas sobre la materia. Si al finalizar el proceso correspondiente se demuestra la responsabilidad del servidor, este debe reembolsar el costo de la defensa o del asesoramiento especializado".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

Que, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Acuerdo de Mesa Nº 123-2024-2025/MESA-CR, y lo previsto en la Directiva Nº 30-2025-DGA-OM-CR "Contratación del Servicio de Defensa Legal y/o Asesoría Especializada en el Congreso de la República", el beneficio de la defensa legal a cargo de la institución se restringe a los casos en que la imputación está directamente relacionada con el ejercicio regular de las funciones o las facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. BERNAL Director Dirección General de Administración

Que, por Resolución Nº 018-2025-2026-OM-CR, del 19 de agosto de 2025 se aprueba la Directiva Nº 30-2025-OLCC-OM-CR sobre "Contratación del Servicio de Defensa Legal y/o Asesoría Especializada en el Congreso de la República".

Que, en el marco de la referida directiva, la servidora **Luisa Ninel Tello Abad**, en su condición de servidora del Congreso de la República, ha solicitado el servicio de defensa legal por haber sido comprendida, en calidad de demandada, en el proceso judicial iniciado contra ella y otra por el Congreso de la República, por indemnización por daños y perjuicios, ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente Nº 04260-0-2021-0-1801-JP-CI-04).

Que, de la lectura de la demanda admitida a trámite por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lima se verifica que la Procuraduría del Poder Legislativo ha presentado una demanda contra Lucy Milagros Huaitalla Mauricio y Luisa Ninel Tello Abad, por concepto de indemnización por daños y perjuicios (Expediente Nº 04260-0-2021-0-1801-JP-CI-04).

Que la pretensión de pago de indemnización por daños y perjuicios a favor del Congreso de la República deriva del Informe de Auditoría Nº 002-2021-2-3346-AC, Auditoría de Cumplimiento denominado "Procesos de Otorgamiento de Aguinaldo Navideño de los años 2018 y 2019 y remanentes utilizados, periodo: 01 de agosto de 2018 al 30 de junio de 2020", en el cual se determina que la servidora Luisa Ninel Tello Abad tendría responsabilidad civil contractual solidaria por no haber realizado una adecuada supervisión respecto a la situación de dos (2) tarjetas electrónicas remanentes del aguinaldo navideño 2018, considerando su vencimiento inminente el 31 de diciembre de 2019, oportunidad en la que desempeñaba el cargo de jefa del Área de Seguros.



Que la pretensión de pago de indemnización por daños y perjuicios a favor del Congreso de la República deriva del Informe de Auditoría Nº 002-2021-2-3346-AC, Auditoría de Cumplimiento denominado "Procesos de Otorgamiento de Aguinaldo Navideño de los años 2018 y 2019 y remanentes utilizados, periodo: 01 de agosto de 2018 al 30 de junio de 2020", en el cual se determina que la servidora Luisa Ninel Tello Abad tendría responsabilidad civil contractual solidaria por no haber realizado una adecuada supervisión respecto a la situación de dos (2) tarjetas electrónicas remanentes del aguinaldo navideño 2018, considerando su vencimiento inminente el 31 de diciembre de 2019, oportunidad en la que desempeñaba el cargo de jefa del Área de Seguros.



Que, mediante el Informe Nº 078-2026-DAJ-DGSE-CR el Departamento de Asesoría Jurídica manifiesta que, de conformidad con el inciso k) del artículo 87 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Acuerdo de Mesa Nº 200-2015-2016/MESA-CR, no procede autorizar la contratación del servicio de defensa legal a favor del servidor cuando la demanda ha sido promovida por el propio Congreso de la República, como ocurre en este caso en el cual la Procuraduría Pública del Poder Legislativo ha presentado la demanda en nombre y representación de la entidad y, en consecuencia no se trata de una demanda promovida por terceros sino por la propia entidad.

Que, el numeral 7.3.6 de la citada Directiva señala que la Oficina Legal y Constitucional del Congreso (actual Departamento de Asesoría Jurídica) emite opinión legal sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud y eleva el expediente completo a la DGA o a la Oficialía Mayor, según corresponda, y adjunta el proyecto de resolución o acuerdo de mesa respectivo.

De conformidad con las atribuciones establecidas en el numeral 7.3.7 de la Directiva Nº 30-2025-DGA-OM-CR "Contratación del Servicio de Defensa Legal y/o Asesoría Especializada en el Congreso de la República";

SE RESUELVE:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVAN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por la servidora **Luisa Ninel Tello Abad** para que el Congreso de la República le brinde el servicio de defensa legal por haber sido comprendida, en calidad de demandada, en el proceso judicial iniciado contra ella y otra por el Congreso de la República por indemnización por daños y perjuicios ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Urna (Expediente Nº 04260-0-2021-0-1801-JP-CI-04) por no estar comprendido en los alcances del inciso k) del artículo 87 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Acuerdo de Mesa Nº 200-2015-2016/MESA-CR el beneficio de la defensa legal por las demandas judiciales promovidas por el propio Congreso de la República

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

GIANCARLO BERNAL NEGREIROS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA